



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Primero (01) de julio de dos mil veinte**

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	2020 332
Asunto	DECRETA EMBARGO

Prestada la caución en la anterior póliza judicial, es por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

Primero. Decretar el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tiene el demandado en la diagonal 52 Nro. 12-169 ubicado en el Barrio GUASIMALITO de Bello.

Se limita el embargo en la suma **de \$4.704.000.oo.**

Segundo. Comisionar señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de julio de dos mil veinte

Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	2020 332
Despacho	74

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO
HACE SABER.**

Que dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE**, instaurado por **FREDY ELIECER VALENCIA GIRALDO CONTRA JORGE LUIS BOLAÑOS DUQUE, JORTE ALBERTO BOLAÑOS Y VERONICA MARCELA PALACIO GOMEZ**, se decretó el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tiene el demandado JORGE LUIS BOLAÑOS DUQUE en la diagonal 52 Nro. 12-169 ubicado en el Barrio GUASIMALITO de Bello.

Se limita el embargo en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.704.000.00)**

Comisionar señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002

del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

Apoderado parte demandante **Dr. LUIS FERNANDO MARÍN BUSTAMANTE con T.P. 264.959 del CSJ.**

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22